



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchiképa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisganmanta karun"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **579** -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 23 NOV. 2021

VISTOS:

El **SIGE N° 00017032** de fecha 30 de setiembre de 2021, que contiene copias de las piezas procesales (Sentencia, Sentencia de Vista y Auto de Requerimiento) recaídas en el **Expediente Judicial N° 00077-2020-0-0301-JR-CI-02**, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa, sobre pago por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 5% por encargatura de Dirección, en función a su remuneración total e intereses legales, seguido por **TEODOSIO TAPIA PIMENTAL**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, y otros;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00077-2020-0-0301-JR-CI-02**, del Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **TEODOSIO TAPIA PIMENTEL**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 05 (sentencia) de fecha 27 de octubre del 2020, la cual declara: "FUNDADA la demanda Contencioso Administrativa obrante a folios treinta y siete y siguientes, interpuesto por **TEODOSIO TAPIA PIMENTEL**, contra la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac. con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia, **DECLARO: La NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral Regional N° 1194-2019-DREA, de fecha 06 de agosto del 2019, en todos sus extremos, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 5% por encargatura de Dirección; y la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 617-2019-GR-APURIMAC/GR. de fecha 02 de octubre del año 2019. solo en el extremo que corresponde al demandante; y **ORDENO: a la entidad demandada. Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% y 5% por encargatura de Dirección en base a la remuneración total íntegra, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, hasta la fecha de la derogación del artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por Ley 25212, previa liquidación contable, más los intereses legales, con deducción de lo ya recibido, a favor del demandante en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad del Director Regional de Educación en ejercicio (...)**";

Que, por Resolución N° 09 de fecha 26 de marzo del 2021, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, confirma la Resolución N° 05 (sentencia) de fecha 25 de octubre del 2020, asimismo corrigieron la parte decisoria de la sentencia apelada en el extremo donde se consigna de manera errónea: **bajo responsabilidad del Director Regional de Educación en ejercicio DEBIENDO SER LO CORRECTO BAJO RESPONSABILIDAD DEL GOBERNADOR REGIONAL DE APURIMAC EN EJERCICIO**, en atención al considerando 2.6.6 de la presente sentencia, quedando inalterable en los demás extremos;

Que, por Resolución N° 11 de fecha 21 de setiembre del 2021, emitido por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **DISPONE: "REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia (...)**";





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suqunchiqpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S N° 004-2019-JUS, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, al aplicarse los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Siendo así, la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcance y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún, someter a prueba;

Que, estando a la Opinión Legal N° 720-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 11 de noviembre del 2021, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para la **aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 27 de octubre del 2020, ratificada por la Resolución Judicial N° 09 (Sentencia Vista) de fecha 26 de Marzo del 2021, recaída en el **Expediente Judicial N° 00077-2020-0-0301-JR-CI-02**, ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 27 de octubre del 2020, ratificada por la Resolución Judicial N° 09 de fecha 26 de marzo del 2021, recaída en el **Expediente Judicial N° 00077-2020-0-0301-JR-CI-02**, proveniente del Juzgado de Trabajo de la Ciudad de Abancay.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el pago de los devengados derivado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% y 5% por encargatura de la Dirección en base a la remuneración total íntegra, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante **TEODOSIO TAPIA PIMENTEL**, esto es, desde la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL



579

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisganmanta karun"

modificado por la Ley N° 25212, hasta la fecha de la derogación de la misma, más intereses legales, con la deducción de lo ya percibido. Para cuyo efecto la Dirección Regional de Educación Apurímac, deberá practicar la liquidación que corresponda, **en estricto cumplimiento** a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO.
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG.
MPG/DRAJ
YCT/Abog

